República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario
Radicado	**2021-00100**
Tema	Inadmite

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. Teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda están relacionadas con la expedición de un seguro de vida, desde ya se advierte que no se ha demandado a quien corresponde, dado que Seguros Generales Suramericana S.A. no es la responsable de la expedición de seguros de vida; aun así, si se insiste en demandar a esta sociedad, deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, donde se acredite que su domicilio principal es Medellín o que el asunto está vinculado a una de las sucursales que se encuentra en esta ciudad, de conformidad con lo consagrado en el artículo 28 numeral 5° C.G.P. Téngase en cuenta que al ser solo una la demandada, una vez admitida la demandada no podrá reformarse para modificar a la parte demandada.

2. Deberá allegar la póliza mediante la cual se contrató el seguro de vida del finado FREDY LEON ORTIZ POSO o el derecho de petición mediante el cual se solicitó la misma con anterioridad a la presentación de la demanda, dado que en el aportado, quien figura como asegurado es la demandante, no el finado FREDY LEON.

3. Deberá indicarse en qué sustenta la legitimación para demandar la actora, pues de la documentación allegada, más concretamente de la póliza, se advierte que la **asegurada** es la demandante y sus padres sus beneficiarios.

4. Deberá indicar si existe declaración judicial que acredite la disolución de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes en virtud del fallecimiento del señor FREDY LEON.

5. Debe aclarar por qué razón, si en el hecho 7mo de la demanda manifiesta que existen otros beneficiarios, según la póliza de seguro, y que a la demandante le corresponde el 50%, en su condición de beneficiaria, la cual, como antes se indicó, debe acreditarse con la

copia de la póliza de seguro del señor FREDY LEON, aun así, en la pretensión 2da pide el 100% del amparo.

Téngase presente que si su calidad la deriva por ser compañera permanente, la misma deberá ser acreditada como lo establece la Ley 54 de 1990.

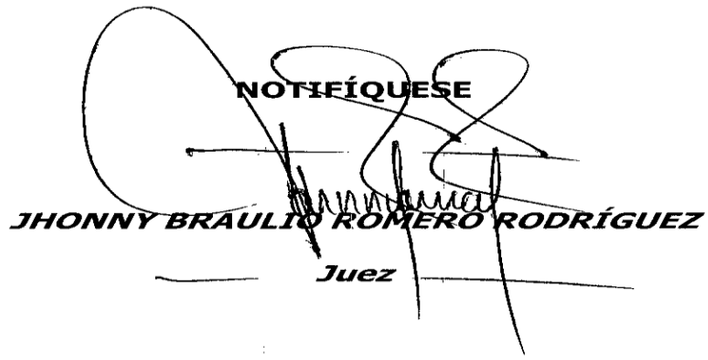

3